

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

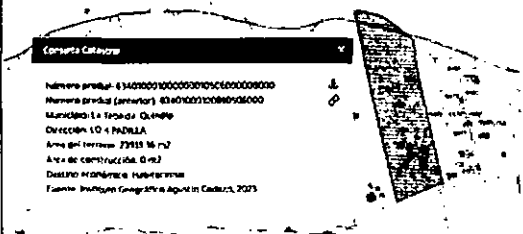
Que el día doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución **No. 1486 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA CLARA INES ESCOBAR ORTIZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, a la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.914**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108**, y ficha catastral N° **63401000100010506000**, por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la resolución, es decir desde el 26 de febrero de 2016.

Que el día treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025), la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.914**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108**, y ficha catastral N° **63401000100010506000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, CRQ**. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **5086-2025**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 1 la Bélgica
Localización del predio o proyecto	Vereda Tolón, Municipio de la Tebaida
Código catastral	63401000100010506000
Matricula Inmobiliaria	280-174108
Área del predio según Certificado de Tradición	4.643 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	23.918,16 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	22.343,11 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EPA

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	SIN INFORMACIÓN
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda 1: 4°28'47.37"N 75°46'50.97"O Vivienda 2: 4°28'47.99"N 75°46'49.94"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°28'47.45"N 75°46'49.99"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	25,133 m²
Caudal de la descarga	0,0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	16 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio 	
Fuente: Geo portal del IGAC	
OBSERVACIONES:	

Que revisada la documentación y anexos del expediente 5086-25 se evidencia lo siguiente:

- Formato único Nacional de Renovación de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.914**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Oficio en el cual se relaciona la documentación aportada para el trámite de renovación del permiso de vertimientos del predio denominado **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 31 de marzo de 2025.
- Concepto uso de suelo SP-0100-2025 del predio denominado **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108**, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Tebaida (Q).
- Copia del recibo de las empresas públicas del predio FCA la Bélgica Lote 1.

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Resolución No. 1486 del 12 de agosto de 2015 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA CLARA INES ESCOBAR ORTIZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, expedida por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Caracterización actual del vertimiento del predio denominado **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, realizada por la ingeniera ambiental Angela María Osorio Londoño.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio denominado **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, realizada por la ingeniera ambiental Angela María Osorio Londoño.
- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo del predio denominado **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, realizada por la ingeniera ambiental Angela María Osorio Londoño.
- Manual de operación mecanismo de descarga al suelo del predio denominado **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, realizada por la ingeniera ambiental Angela María Osorio Londoño.
- Oficio de hidro servicios del eje cafetero.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.914**.
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera ambiental Angela María Osorio Londoño, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.914**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.
- Liquidación de servicios de tramites ambientales del 30 de abril de 2025 para el predio **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, por valor de seiscientos ocho mil setecientos pesos m/cte (\$ 608.700,00).
- Factura electrónica SO- 8894, consignación N° 639 por valor de seiscientos ocho mil setecientos pesos m/cte (\$ 608.700,00).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La ingeniera Geógrafa y Ambiental LAURA VALENTINA GUTIÉRREZ BELTRÁN, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita al predio denominado **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, el día 26 de mayo de 2025 y describió lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza recorrido por el predio denominado LOTE LA BELGICA, LA TEBaida – TOLON, el cual se encuentra con dos viviendas construidas y un STARD, que recibe los vertimientos de ambas viviendas, tal como se indica en las memorias técnicas. La vivienda 1 consta de 2 habitaciones, 2 baños y 1 cocina y la vivienda 2 consta de 6 habitaciones, 7 baños y

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1 cocina. En la visita técnica se informa que en las 2 vivienda habitan 4 personas de manera permanente. Durante la visita no se evidencia presencia de cultivos ni de quebradas aledañas. No obstante, se revisará en cartografía la existencia de estas. Cabe aclarar que el sistema sigue siendo prefabricado, sin embargo, la propietaria realiza tapas de concreto con acceso a los tanques, lo anterior, para evitar caída de aguas lluvias, sedimentos, polución, entre otros."

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día 01 de junio de 2025 la ingeniera Geógrafa y Ambiental LAURA VALENTINA GUTIÉRREZ BELTRÁN, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 235**

FECHA:	01/06/2025
SOLICITANTE:	CLARA INES ESCOBAR
EXPEDIENTE N°:	5086-25

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

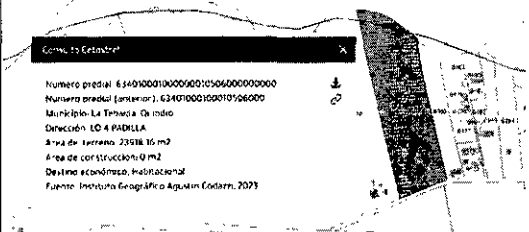
2. ANTECEDENTES

- 1. Expediente 4651 de 2014*
- 2. Resolución 1486 del 12 de agosto de 2015 "Por medio del cual se otorgó el permiso de vertimientos"*
- 3. Radicado E 5086 – 25 del 30 de Abril de 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de renovación de permiso de vertimientos y la documentación técnica y jurídica requerida.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 26 de mayo de 2025.*

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 1 la Bélgica
Localización del predio o proyecto	Vereda Tolón, Municipio de la Tebaida
Código catastral	63401000100010506000
Matricula Inmobiliaria	280-174108
Área del predio según Certificado de Tradición	4.643 m²
Área del predio según SIG-QUINDIO	23.918,16 m²
Área del predio según Geo portal - IGAC	22.343,11 m²
Fuente de abastecimiento de agua	EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	SIN INFORMACIÓN
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda 1: 4°28'47.37"N 75°46'50.97"O
	Vivienda 2: 4°28'47.99"N 75°46'49.94"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°28'47.45"N 75°46'49.99"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	25,133 m²
Caudal de la descarga	0,0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	16 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
	
Fuente: Geo portal del IGAC	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio LOTE 1 LA BÉLGICA VEREDA TOLON, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

QUINDIO se encuentran dos viviendas campestres para 12 habitantes. La actividad desarrollada en el predio es meramente Residencial.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Se encuentra construido un sistema séptico para **uso residencial** diseñado para atender las necesidades y actividades humanas de carácter netamente residenciales que pretenden ser llevadas a cabo.

Dado el uso previsto de estas instalaciones, las aguas residuales domesticas generadas requieren tratamiento biológico adecuado para las cargas contaminantes vertidas en el afluente correspondiente.

Previo al tratamiento biológico, se contempla la instalación de varios módulos que realizarán un pretratamiento para eliminar los residuos sólidos y preparar las aguas residuales para tratamiento posterior. Para ello se pretende instalar una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico, un (1) Filtro Anaeróbico y un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2000 litros
Disposición final	Pozo de absorción	Mampostería	1	25,133 m²

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Díámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	56 cm	68 cm
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	157 cm	157 cm
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	157 cm	157 cm
Pozo de absorción	1	N/A	N/A	3 m	2 m

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 26 de mayo de 2025, realizada por la Ingeniera Geógrafa y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez Beltrán Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza recorrido por el predio denominado LOTE LA BELGICA, LA TEBaida – TOLÓN, el cual se encuentra con dos viviendas construidas y un STARD, que recibe los vertimientos de ambas viviendas, tal como se indica en las memorias técnicas. La vivienda 1 consta de 2 habitaciones, 2 baños y 1 cocina y la vivienda 2 consta de 6 habitaciones, 7 baños y 1 cocina. En la visita técnica se informa que en las 2 vivienda habitan 4 personas de manera permanente. Durante la visita no se evidencia presencia de cultivos ni de quebradas aledañas. No obstante, se revisará en cartografía la existencia de estas. Cabe aclarar que el sistema sigue siendo prefabricado, sin embargo, la propietaria realiza tapas de concreto con acceso a los tanques, lo anterior, para evitar caída de aguas lluvias, sedimentos, polución, entre otros.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El predio contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos se encuentra con dos viviendas construidas, las cuales generan vertimientos a un (1) STARD prefabricado de 2000 lts, tal como se menciona en las memorias técnicas, la única modificación realizada fue que se generaron unas tapas en concreto para evitar caída de aguas lluvias, polución, sedimentos, entre otros. Estas tapas en concreto tienen acceso para hacer la respectiva verificación y el mantenimiento del sistema.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

Una vez revisada la documentación técnica anexa a la solicitud del permiso de vertimientos, se determina que la documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

En el predio contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos, cuenta con las dos (2) viviendas y un (1) STARD construido y en funcionamiento.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "SP-0100-2025, expedido por la Alcaldía de la Tebaida, Q. Se informa que el predio denominado 1) LT 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-174108, se localiza en AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA.

Uso principal: Actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

Uso complementario: Vivienda campestre aislada; Comercio: Grupos (1) y (2); Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4); Recreacional: Grupos (1) y (2).

Usos restringidos: Agroindustria.

Usos prohibidos: Vivienda: a,b,c,d; Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5); Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2) y tres (3); Social: Tipo B, grupo (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4).

Restricciones: Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamientos, llenos, etc.) y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

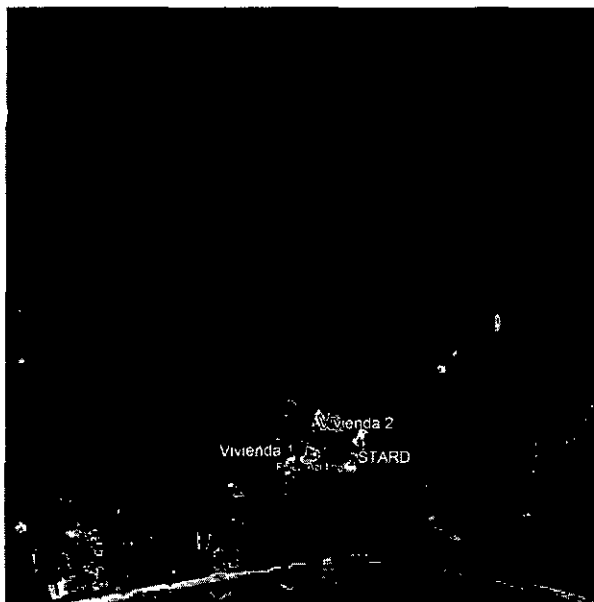


Imagen 1. Localización del predio
Fuente: Google Earth Pro

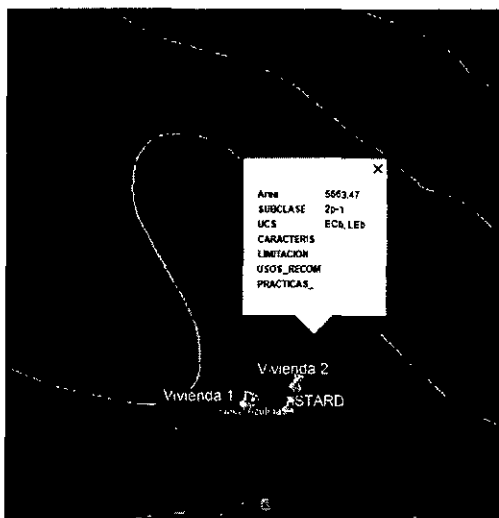
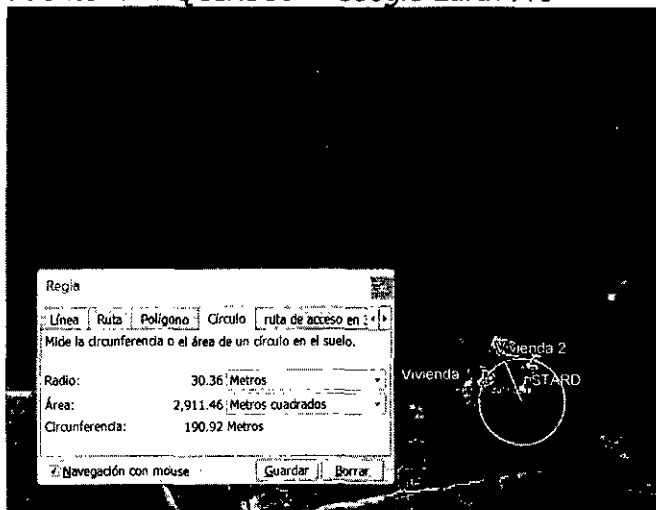


Imagen 2. Capacidad de Uso
Fuente: SIG QUINDIO – Google Earth Pro



RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 3. Drenajes existentes en el predio

Fuente: Google Earth Pro – SIG QUINDÍO

Según lo observado en el SIG QUINDÍO Y Google Earth Pro, el predio no se encuentra inmerso en ninguna de las determinantes ambientales. Además, en la Imagen 2. se evidencia que la Capacidad de Uso del Suelo pertenece al subclase 2p-1.

Por último, considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro y SIG QUINDÍO, se observa la existencia de un drenaje sencillo superficial contiguo a uno de los linderos del predio, sin embargo, al medir los 30 metros a la redonda dentro de esta área, tal como se observa en la Imagen 3. se puede evidenciar que la Quebrada no se encuentra dentro de esta área de influencia.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5086-25 para el predio LOTE 1 LA BÉLGICA de la Vereda Tolón del Municipio la Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-174108 y ficha catastral 63401000100010506000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada **hasta por 12 contribuyentes permanentes** en el STARD.
- El predio se ubica **fuera** de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de 25,133 m² la misma fue designada en las coordenadas geográficas Lat: **4° 28' 47.45" N** Long: **75°46'49.99" W** Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1.191 msnm aprox. El predio colinda con predios de uso **residencial** (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que en el mes de julio de 2025, el personal jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. 1486 del 12 de agosto de 2015, fue otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir del 26 de febrero de 2016, y que la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.914**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108**, y ficha catastral N° **63401000100010506000**, presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 30 de abril de 2025 estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala:

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-174108**, se desprende que el fundo cuenta con una apertura del día 22 de marzo de 2007, y según el certificado de tradición el predio tiene un área de 2 hectáreas y 4.643,00 MT2; evidenciando que el predio no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, resolución 041 de 1996, incorporadas como determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto de uso del suelo-SP-0100-2025 expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Tebaida (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

No obstante, al revisar el mismo certificado de tradición aportado encontramos que en la anotación Nro 004 de fecha del 14 de marzo de 2007 mediante escritura 744 del 12 de marzo de 2007 de la Notaria 2 de Armenia (Q), estipula **"ACLARACIÓN ESCRITURA 146 DEL 18 DE ENERO DEL 2007 NOTARIA 2A ARMENIA, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE EL INMUEBLE SERA DESTINADO A ACTIVIDADES DIFERENTES A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA"**, situación que se enmarca dentro de la excepción del artículo 45 literal B de la Ley 160 de 1994 (UAF), normatividad incorporada como determinante Ambiental en la resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Es necesario tener en cuenta que la excepción que se encuentra en la Ley 160 de 1994 literal B, abarca en consecuencia los elementos:

1. Que exista un acto o contrato.
2. Que a través de ellos se constituyan propiedades de superficie menor a la señalada por la respectiva UAF.
3. Que el fin de dichas propiedades sea distinto a la explotación agrícola.

Teniendo en cuenta los argumentos previamente expuestos, y analizando el caso particular que nos ocupa, es posible afirmar que la situación descrita se enmarca dentro de una de las excepciones establecidas por la Ley 160 de 1994. En primer lugar, se observa que la excepción invocada está contenida dentro de un acto jurídico específico, lo que permite su análisis concreto y directo frente a la normativa aplicable.

Adicionalmente, es importante señalar que la superficie del predio en cuestión es inferior al umbral establecido por la Unidad Agrícola Familiar (UAF) para el municipio de Armenia, el cual se encuentra en un rango de entre 4 a 10 hectáreas. Esta característica refuerza el

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

argumento de que el predio no está destinado a conformar una unidad productiva de carácter agrícola, lo cual resulta relevante al momento de determinar la aplicabilidad de la mencionada excepción.

Por otro lado, resulta fundamental considerar que la finalidad de la excepción está claramente definida como una "destinación a actividades diferentes a explotación agrícola". Esta destinación específica implica que el uso del suelo no se orienta hacia actividades agrícolas, sino más bien hacia un uso habitacional de carácter rural, lo cual marca una diferencia sustancial frente a los supuestos tradicionales que busca regular la Ley 160 de 1994.

En consecuencia, y con base en los elementos anteriormente desarrollados, se concluye que el predio objeto de análisis se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las excepciones contempladas por el artículo correspondiente de la Ley 160 de 1994, particularmente la excepción señalada en el literal B, que contempla situaciones en las cuales la destinación del suelo no compromete el propósito de reforma agraria ni afecta la estructura de la propiedad rural en términos de concentración o uso agrícola.

"(...)

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;

b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;

c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;

d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1.- *En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*

2.- *En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

"(...)"

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En igual sentido de conformidad con la información contenida en los certificados de uso del suelo expedidos por la autoridad municipal competente, esto el Departamento Administrativo de Planeación, se verifica el predio **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108**, y ficha catastral N° **63401000100010506000**, se encuentra ubicado en suelo rural, cuyo en usos complementarios se encuentra **la vivienda campestre aislada**, tal y como se evidencia a continuación:

"(...)

Uso principal: Actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

Uso complementario: Vivienda campestre aislada; Comercio: Grupos (1) y (2); Social tipo A: Grupos (1) (2) (3) y (4); Recreacional: Grupos (1) y (2).

Usos restringidos: Agroindustria.

Usos prohibidos: Vivienda: a,b,c,d; Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5); Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2) y tres (3); Social: Tipo B, grupo (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4).

Restricciones: Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (Pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamientos, llenos, etc.) y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.

(...)"

Dicho uso ha sido clasificado por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio como **compatible con la vocación del suelo**, lo cual significa que la actividad generadora de vertimientos objeto del presente trámite se encuentra debidamente autorizada desde el punto de vista urbanístico.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015**, particularmente los artículos **2.2.3.3.5.1 y siguientes**, que regulan el procedimiento para el otorgamiento, modificación, renovación y seguimiento del permiso de vertimientos, se verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y jurídicos exigidos para la renovación del permiso.

Además, se advierte que durante la vigencia del permiso anterior no se registraron incumplimientos sustanciales a las condiciones establecidas en el acto administrativo que lo otorgó, y que la solicitud presentada reúne los requisitos legales y técnicos, incluyendo la caracterización del vertimiento y el cumplimiento de los parámetros exigidos.

Por lo anterior, se considera **jurídicamente procedente la renovación del permiso de vertimientos** solicitado para el predio antes mencionado, al encontrarse conforme con las disposiciones legales ambientales, la normatividad sobre uso del suelo y las condiciones técnicas del proyecto.

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con respecto a la presunción de Legalidad de los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional frente a este tema ha reiterado en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

¹ Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Adicional a esto, la ingeniera geógrafa y ambiental concluye que:

*"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5086-25 para el predio LOTE 1 LA BÉLGICA de la Vereda Tolón del Municipio la Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-174108 y ficha catastral 63401000100010506000, donde se determina: **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada **hasta por 12 contribuyentes permanentes** en el STARD.*

*El predio se ubica **fuera** de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."*

Evidenciando que la ingeniera geógrafa y ambiental **Laura Valentina Gutiérrez Beltrán**, en el concepto técnico **CTPV-235-2025 del 01 de junio de 2025 da viabilidad técnica**

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimientos, de esta forma se puede constatar que el permiso de vertimientos otorgado para el predio **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108**, y ficha catastral N° **63401000100010506000**, mediante la resolución No. **1486 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA CLARA INES ESCOBAR ORTIZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, no se ha modificado además se observa que el mencionado permiso es para el mismo predio, tal y como se observa en el certificado de tradición aportado por la solicitante en el expediente No. 5086 de 2025 conservando las mismas condiciones iniciales.

Que en este sentido, la PROPIETARIA ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio de la renovación del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentran dos (2) viviendas construidas; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de las infraestructuras que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación de la renovación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que con todo lo anterior tenemos que de la infraestructura, y el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica del predio, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3030 de 2010) y teniendo en cuenta que la Resolución No.1486 del 12 de agosto de 2015 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA CLARA INES ESCOBAR ORTIZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** conserva las mismas

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento del predio **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108**, y ficha catastral N° **63401000100010506000**, es de las Empresas Públicas de Armenia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibidem, indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone:

"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. así:

"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *"Ley Antitrámites"*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante la Resolución No.1486 del 12 de agosto de 2015 *"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA CLARA INES ESCOBAR ORTIZ, Y SE ADOPTAN*

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OTRAS DISPOSICIONES", por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que, por lo tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108**, y ficha catastral N° **63401000100010506000**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de TEBaida (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.914**, y al señor **HERBERT ENGELS** identificado con pasaporte N° **9506805**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010). (Sin embargo, se debe tener en cuenta que actualmente el predio cuenta con el permiso de vertimientos otorgado bajo Resolución N° 1486 del 12 de agosto de 2015 vigente, por lo cual el presente permiso comienza a regir a partir del 26 de febrero de 2026).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTA RENOVACIÓN DEL PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108**, y ficha catastral N° **63401000100010506000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales por un máximo doce (12) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108**, y ficha catastral N° **63401000100010506000**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Se encuentra construido un sistema séptico para **uso residencial** diseñado para atender las necesidades y actividades humanas de carácter netamente residenciales que pretenden ser llevadas a cabo.

Dado el uso previsto de estas instalaciones, las aguas residuales domesticas generadas requieren tratamiento biológico adecuado para las cargas contaminantes vertidas en el afluente correspondiente.

Previo al tratamiento biológico, se contempla la instalación de varios módulos que realizarán un pretratamiento para eliminar los residuos sólidos y preparar las aguas residuales para tratamiento posterior. Para ello se pretende instalar una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico, un (1) Filtro Anaeróbico y un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	2000 litros
Disposición final	Pozo de absorción	Mampostería	1	25,133 m ²

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	56 cm	68 cm
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	157 cm	157 cm
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	157 cm	157 cm
Pozo de absorción	1	N/A	N/A	3 m	2 m

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad de la renovación del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-235 del 01 de junio de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARAGRAFO 1: El permiso de renovación de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LAS VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: la Renovación del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.914**, y al señor **HERBERT ENGELS** identificado con pasaporte N° **9506805**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108**, y ficha catastral N° **63401000100010506000**, para que cumplan con lo siguiente:

- *Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.914**, y al señor **HERBERT ENGELS** identificado con pasaporte N° **9506805**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108**, y ficha catastral N° **63401000100010506000**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar de manera previa la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de manera previa y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.889.914**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108**, y ficha catastral N° **63401000100010506000**, en los términos del artículo de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR COMO TERCERO DETERMINADO: al señor **HERBERT ENGELS** identificado con pasaporte N° **9506805**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio **1) LT 1 LT 1** ubicado en la vereda **TOLON** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-174108**, y ficha catastral N° **63401000100010506000**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No.1617 DEL 28 DE JULIO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR DOS (2) VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 LT 1 UBICADO EN LA VEREDA TOLON DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DOCE (12) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

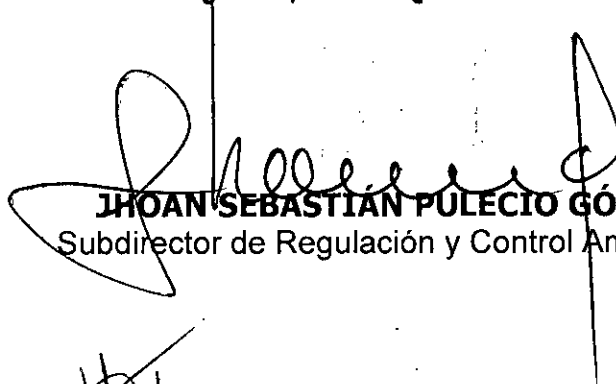
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: VANESA TORRES VALENCIA
Abogada Contratista SRCA

Proyección técnica: LAURA VALENTINA GUTIÉRREZ BELTRÁN
Ingeniera Geógrafa y Ambiental contratista – SRCA – CRQ

Revisión: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista – SRCA – CRQ.

Revisión del STARD: JENIFER CASTAÑEDA TRIANA
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.